



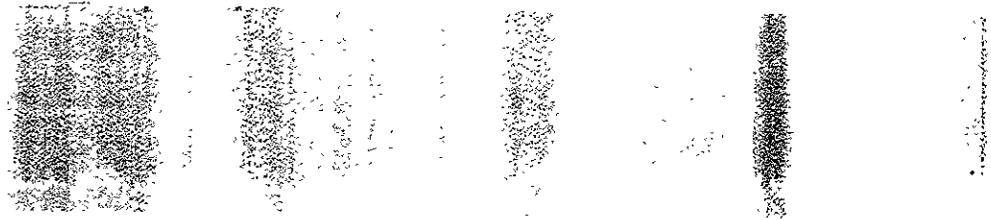
INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE
DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN
CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA FUERZA DEMOCRÁTICA.**

VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado a la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, ordenado con fecha treinta de agosto de dos mil mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del Informe anual del origen, destino, y monto de los ingresos, correspondiente al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve de dicha Asociación Política, y

RESULTANDO

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) y l), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la autoridad electoral notificó a la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.





INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

3. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha treinta de agosto de dos mil, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los informes de las Agrupaciones Políticas Locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas.
4. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General acordó, en sesión de fecha treinta de agosto de dos mil, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, con motivo de la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización.
5. Que con fecha treinta y uno de agosto de dos mil, la autoridad electoral notificó mediante cédula a la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a que se alude en el Resultando anterior, emplazándola para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.
6. Que en respuesta a lo anterior, mediante escrito presentado en fecha catorce de septiembre de dos mil, la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, contestó el emplazamiento efectuado por esta autoridad, exhibiendo los documentos que consideró pertinentes.



7. Que mediante Acuerdo de fecha dieciocho de enero del año en curso, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró cerrada la instrucción en este procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
8. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, constituye una violación a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, establecida en el Código Electoral del Distrito Federal, dicho órgano electoral propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones emita la presente Resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1°; 3°; 25 inciso g) y k), 37 fracción I inciso a), 38 fracción VI, párrafo tercero; 60 fracciones XI y XV; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso e), del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

- II. De la mayor importancia resulta señalar que la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, con fecha catorce de septiembre de dos mil, presentó su escrito de contestación a las irregularidades que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, exhibiendo la documentación que consideró pertinente para soportar sus alegatos.

Debe precisarse que la Agrupación Política Local infractora fue notificada con fecha treinta y uno de agosto de dos mil, contando así, con un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación, para contestar lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

- III. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la presente Resolución de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre la irregularidad detectada con motivo de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, en cuanto al registro de sus ingresos y egresos del ejercicio mil novecientos noventa y nueve, señalada por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar si procede imponer sanción a la Agrupación Política Local Fuerza Democrática.

Así pues, en el Capítulo de Conclusiones del Dictamen Consolidado, contenido en la página veintisiete, sobre la parte que atañe a esta litis, se advierte lo siguiente:

“La Agrupación Política no presentó el Informe Anual Sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos obtenidos durante 1999, como lo disponen el artículo 37 fracción I del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 8.1, 9.1 y 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

**de los Recursos de las Agrupaciones Políticas
Locales, lo cual se considera sancionable."**

En tal virtud, se procede a analizar la irregularidad que es materia de esta controversia, consistente en determinar si efectivamente la Agrupación Política Local Fuerza Democrática omitió presentar ante la autoridad electoral el Informe Anual correspondiente al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve e información y documentación que debió anexarse al mismo, infringiendo de esta forma el artículo 37 fracción I inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, violando también lo dispuesto por los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) de dicho ordenamiento legal, así como los numerales 8.1, 9.1 y 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, infracción que motivó el procedimiento en el que se actúa y se procede a analizar en los términos siguientes:

- a) Mediante oficio de número DEAP/749.00, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas, se notificó a la Agrupación Política Local Fuerza Democrática para que en un plazo de diez días contados a partir de la fecha de recepción, que fue el veintinueve de junio de dos mil, presentara las aclaraciones o correcciones que estimara pertinentes, con relación a la omisión respecto de la entrega de su Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos obtenidos durante el ejercicio de mil novecientos noventa y nueve.
- b) Respecto al oficio referido en el inciso anterior, la Agrupación Política Local Fuerza Democrática fue omisa para solventar la observación efectuada y notificada por la autoridad electoral, toda



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

vez que en ningún momento remitió respuesta alguna a este Instituto.

- c) En tal virtud, el Consejo General, en sesión de fecha treinta de agosto de dos mil, mediante acuerdo aprobó el Dictamen de referencia y ordenó a la citada Comisión iniciar el procedimiento que nos ocupa, en razón de la irregularidad dictaminada en contra de la Agrupación Política Local Fuerza Democrática.
- d) En cumplimiento de lo ordenado por este Consejo General, con fecha treinta y uno de agosto de dos mil, mediante cédula se notificó a la Agrupación Política Local en comento, por conducto de su Presidente, Lic. José Luis González Bonilla: a) el inicio del presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones; b) que contaba con un plazo de diez días hábiles, contados a partir de tal notificación, para contestar por escrito lo que a su derecho conviniese y aportar las pruebas que considerara pertinentes; y c) se le corrió traslado con copia certificada del Dictamen y del Acuerdo de referencia.
- e) Por último, con fecha catorce de septiembre de dos mil, la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, por conducto del Lic. José Luis González Bonilla, Presidente de la asociación política citada, dirigió a la Comisión de Fiscalización, un escrito a través del cual la Agrupación Política manifestó:

"En tiempo y forma, vengo a manifestar, de la manera mas (sic) respetuosa, lo que al derecho de mi representada corresponde, respecto al procedimiento que se ha iniciado en su contra en esta H. Comisión:

En primer termino (sic), indico a este H. Organo (sic), que la Agrupación que presido esta considerada, incluso por el propio



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Instituto Electoral del Distrito Federal, como la que cuenta con el mayor número (sic) de jóvenes estudiantes entre su militancia, en consecuencia los mismos aportan únicamente su trabajo voluntario para mantener la cohesión de la agrupación, en el afán de cumplir a cabalidad, con los fines que la sociedad exige, asimismo y bajo protesta de decir verdad, manifiesto que la Agrupación Política Local que presido, nunca ha recibido financiamiento público y mucho menos privado, de los que establece la Ley de la materia como reportables anualmente.

Ahora bien, es preciso hacer del conocimiento de esta H. Autoridad, algunos razonamientos, que salvo su mejor opinión, consideramos importante sean tomados en cuenta, al momento de emitir la resolución que en derecho y en justicia corresponda:

I.- Como premisa mayor, en el artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal, se establece:

'... Artículo 37.- Las asociaciones políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes de origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como por su empleo y aplicación....'

Esta H. Comisión estará de acuerdo, que el artículo en mención es muy claro, al establecer en un primer supuesto, que la agrupaciones políticas deberán informar sobre el origen, destino y modo de las aportaciones que reciban y siendo que la asociación que presido jamás ha recibido aportación económica alguna, es evidente que no se actualiza el supuesto que establece la ley y en consecuencia, considero que la asociación Fuerza Democrática, en estricto apego a la ley y a la congruencia, no tiene obligación de rendir un informe anual, de algo que nunca ha recibido.

II.- Asimismo, el mismo artículo en un segundo supuesto establece:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

'atendiendo a las siguientes reglas:

- a) Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte y'

El multicitado artículo establece de manera clara, que el reporte anual se presentará, dentro de un plazo que comenzará a correr, a partir de diciembre de del (sic) año que se reporte, pero es preciso indicar a esta H. Comisión que la Asociación Política que represento, fue constituida mediante resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, es decir, Fuerza Democrática, aún no cumple siquiera con un año de haberse constituido legalmente.

En consecuencia, si la Ley establece que se elaborará un informe anual, dentro de los tres meses siguientes al mes de diciembre del año que se reporte y Fuerza Democrática no cumple aún con el primer año de haber sido constituida, consideramos salvo su mejor opinión, que no existe la obligación de rendir el informe anual, en razón de que materialmente la asociación que represento, no se sitúa en el supuesto de temporalidad establecido por la legislación para rendirlo

Si bien es cierto que, la agrupación que presido, deberá cumplir con el citado artículo, rindiendo el informe correspondiente a la parte que corrió de mil novecientos noventa y nueve, también es cierto que la ley no establece ni por asomo, la posibilidad de rendir informe parcial o algo parecido, es decir, existe una laguna jurídica a este respecto, y considero injusto que se pueda sancionar a Fuerza Democrática, por encontrarse en esta confusión creada por la misma ley y que arrastro (sic) hasta a la propia autoridad.

Por si fuera poco, se esta orillando a la Autoridad a actuar de manera ilegal, ya que esta (sic) colmando esta laguna jurídica, lo que es tanto como legislar al respecto y esta H. Comisión estará de acuerdo, en que legislar se



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

encuentra más allá de las facultades que le confiere la ley.

Concluyendo, es evidente que de acuerdo con la ley y toda vez que nuestra organización política, no ha recibido aportación económica alguna y los plazos establecidos en la misma ley para rendir informe anual no se han actualizado, consideramos, salvo su mejor opinión, que Fuerza Democrática no tiene obligación de rendir, por el momento, informe de fiscalización.

Ahora bien, consideramos importante hacer de su conocimiento, que la participación de fuerza (sic) Democrática, se ha venido incrementado (sic), al representar las más amplias corrientes ideológicas, al mismo tiempo que forjamos una opinión pública más informada, más activa en busca de mejores canales de expresión, pese a que no se cuenta con los derechos y prerrogativas suficientes para que podamos cumplir cabalmente con nuestras actividades ordinarias.

Reforzando los argumentos vertidos en el presente escrito, que mejor que la distinguida opinión del Consejero Presidente de esta H. Comisión de fiscalización (sic), el Licenciado Eduardo Huchim May, en el sentido de que es en sí una incongruencia que se inicie un procedimiento de sanción por no rendir informe de fiscalización, a una asociación que ni siquiera recibe financiamiento público, esta declaración consta en conocido diario de circulación nacional, y se anexa en copia fotostática (sic) al presente escrito, para los efectos legales a que haya lugar.

En este entendido y con la mayor buena fe, Fuerza democrática (sic) declara en este momento, que la oficina que ocupa en Río Uzumacinta (sic) Numero (sic) 20, Colonia Cuauhtemoc (sic), Delegación Cuauhtemoc (sic), esta (sic) a nuestro servicio en virtud de un contrato verbal de comodato, que se tiene convenido con el arrendatario del inmueble, razón por la cual nos ha sido imposible anexar documento alguno que acredite este hecho.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Sin embargo, si este H. Organó (sic) lo considera necesario, me comprometo a presentar al arrendatario del citado inmueble, en las oficinas de esta H. Comisión el día y hora que al efecto se señale, para atestiguar al respecto.

Concluyo el presente escrito, refrendando el compromiso de la asociación que represento, con la sociedad (sic), porque aún con las carencias que tenemos, vislumbramos en el futuro de nuestra tarea, con la ayuda del Instituto Electoral del Distrito Federal y la colaboración de nuestros miembros, un futuro totalmente promisorio

Por lo expuesto y fundado;

A esta H. Comisión, atentamente pido:

UNICO: Tenerme por presentado en tiempo, manifestando lo que al derecho de la Agrupación Política Local Fuerza Democrática corresponde, respecto al procedimiento de sanción que se ha iniciado en su contra."

- 

- IV. Que a efecto de poder determinar si en la especie se encuentra debidamente comprobada la irregularidad referida, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto y, por tanto, la falta administrativa o infracción que se reprocha a la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, se impone el examen de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el expediente en cuestión.

De ese análisis, en términos de lo dispuesto por los artículos 261 incisos a) y b); 262 párrafos primero, inciso b) y segundo; 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad advierte que en la especie resulta procedente el imponer una sanción administrativa a la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, ya que tales medios de prueba son aptos y suficientes para tener por comprobada la comisión de la infracción al artículo 37 fracción I inciso a), en relación con lo establecido por los artículos 1° párrafo primero y



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

25 párrafo primero, incisos a) y n) del citado Código Electoral, puesto que administradas en su conjunto generan a esta autoridad certeza plena sobre la verdad que se busca, consistente en que la Agrupación Política Local en comento omitió presentar su Informe Anual correspondiente al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve.

Lo anterior, en virtud de que se acredita plenamente con los medios de convicción que obran agregados en las presentes constancias, es decir, con las Documentales Públicas consistentes en: a) Original del acuse de recibo del propio oficio número DEAP/749.00, de fecha veintiséis de junio de dos mil, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas por el que se notificó a la Agrupación Política Local mencionada, los errores u omisiones técnicas detectadas; y b) Original del Dictamen Consolidado sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve, emitido por la Comisión de Fiscalización del Instituto; así como con la Documental Privada, consistente en el original del escrito presentado por la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, el día catorce de septiembre de dos mil, ante Oficialía de Partes de este Instituto.

En efecto, ya que de las constancias referidas, se desprende que la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, omitió presentar su Informe Anual correspondiente al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve; infringiendo lo dispuesto por el artículo 37 fracción I inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, así como los numerales 8.1, 9.1 y 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, pues en la especie la Agrupación Política Local en comento, no presentó en ningún momento ante esta autoridad, el Informe Anual multicitado.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Por consiguiente, en términos de lo previsto por el artículo 264 del Código Electoral del Distrito Federal, se colige que en el caso que nos ocupa fueron violados los preceptos legales en cuestión, al acreditarse ante esta autoridad lo dictaminado en lo conducente por la Comisión de Fiscalización.

- V. En este orden de ideas, este Consejo General estima que la irregularidad dictaminada en contra de la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, queda debidamente probada en las presentes actuaciones, por las razones aducidas con anterioridad y en términos de lo previsto por los artículos 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, dado que de las constancias que integran este procedimiento, surgen datos bastantes que, analizados de manera lógico-natural y que apreciados en su conjunto, conducen la verdad conocida a la histórica que se busca, al integrarse antecedentes de los que se llegue al conocimiento íntegro de que la Agrupación Política Local de referencia ejecutó la conducta infractora que se le reprocha.

En efecto, toda vez que los medios de prueba que obran en el expediente son aptos y suficientes para demostrar con certeza y generar convicción a esta autoridad sobre la falta administrativa cometida por la Agrupación Política Local infractora, ya que durante la substanciación del presente procedimiento se aportaron elementos de certeza de los que se deriva que ésta, cometió la irregularidad que fue dictaminada en su contra por la Comisión de Fiscalización de este Instituto.

En este orden de ideas, como se advierte en el Considerando que antecede, los medios de convicción que constan en el expediente en estudio resultan suficientes para tener por cierto que la Agrupación



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Política Local Fuerza Democrática violó lo dispuesto en el artículo 37 fracción I inciso a) y, en consecuencia, los artículos 1° párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n), todos ellos del Código Electoral del Distrito Federal, así como los numerales 8.1, 9.1 y 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Por tanto, se concluye que en el presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones se acredita la falta administrativa dictaminada en contra de la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, consistente en la comisión de la infracción a los preceptos legales en comento (los cuales son de orden público en el Distrito Federal) y, por ende, que en la especie exista razón o causa para imponer una sanción administrativa a dicha Agrupación Política Local.

VI. Por lo que hace a la individualización de la sanción, considerando que el motivo central de la litis del presente procedimiento administrativo no se vio desvirtuado por parte de la Agrupación Política infractora y sí, por el contrario, se corrobora su responsabilidad en términos de los Considerandos anteriores, esta autoridad resolutoria a efecto de determinar la sanción administrativa a imponer, y tomando en consideración:

a) Que nos encontramos en presencia de una infracción administrativa por la contravención a lo previsto en los artículos 1° párrafo primero; 25 párrafo primero, incisos a) y n), y 37 fracción I inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, así como a los numerales 8.1, 9.1 y 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, los cuales contienen disposiciones de observancia obligatoria para todas las asociaciones políticas, como



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

lo es la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, en el territorio del Distrito Federal; toda vez que el caso en cuestión trata sobre la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de irregularidades y violaciones a la ley electoral, que en términos del citado artículo 1° del Código de la materia, las normas jurídicas establecidas en el mismo son de orden público y observancia general en el territorio del Distrito Federal. lo que se traduce en que tales normas mandan o imperan independientemente de la voluntad de las partes, de manera que no es lícito dejar de cumplirlas.

Esto, en razón de que, al ser disposiciones de orden público, atienden al interés general, por lo que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los particulares, ni por las autoridades electorales, ni por las asociaciones políticas, y, por tanto, los actos ejecutados contra lo dispuesto por ellas será nulo, excepto cuando contenga otra sanción específica, según corresponda.

- [Handwritten signature]*
- b) Que la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, al no entregar en los plazos de ley el informe Anual relativo a la fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, impidió el ejercicio fiscalizador de la autoridad electoral, conducta que dada la importancia de cumplir con la normatividad que en materia de fiscalización a las asociaciones políticas se encuentra vigente en el ámbito del Distrito Federal, es considerada por esta autoridad, atendiendo a su naturaleza, como particularmente grave, actualizándose en la especie, la hipótesis jurídico-normativa establecida en el artículo 276 párrafo segundo, del Código Electoral del Distrito Federal; y
- c) Que se observa que existió intencionalidad en la comisión de la falta en comento, toda vez que la Agrupación Política Local infractora no sólo fue omisa para presentar en los plazos de ley su Informe Anual



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

correspondiente al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve, sino que de manera reiterada omitió cumplir con las disposiciones normativas vigentes previstas en el Código de la materia, así como responder a la autoridad electoral, a pesar de haber recibido el oficio DEAP/749.00, notificado a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto, infringiendo así el plazo previsto por el artículo 37 fracción I inciso a) del Código de la materia, constituyendo con su conducta omisiva, un desacato al requerimiento efectuado por esta autoridad; pues como ha quedado demostrado en los Considerandos que anteceden, la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, no se apegó a la normatividad aplicable al caso concreto, como lo ordenan los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del citado ordenamiento legal.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, se determina que la Agrupación Política Local Fuerza Democrática se hace acreedora a la sanción administrativa consistente en la **SUSPENSIÓN DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, POR UN LAPSO DE SEIS MESES**, computados a partir del primero de febrero del año en curso, en los términos precisados en el resolutivo correspondiente.

Debe precisarse, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 fracción I inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, así como con el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, la Agrupación Política Local Fuerza Democrática deberá presentar dentro de los plazos legalmente previstos, su Informe



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Anual correspondiente al término del ejercicio del año dos mil y dos mil uno.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 37 fracción I inciso a), 38 fracciones II, V y VI, 60 fracciones XI y XV, 66 inciso i), 268, 274 inciso g), 275 incisos a) y e) y 276 inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los numerales 8.1, 9.1 y 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

RESUELVE

 **ÚNICO.-** Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, y VI de la presente Resolución.

 En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, como sanción administrativa, la **SUSPENSIÓN DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, POR UN LAPSO DE SEIS MESES**, computados a partir del primero de febrero del año en curso, por la irregularidad cometida y se le conmina para que en un futuro corrija su conducta, observando puntualmente la normatividad electoral aplicable en el Distrito Federal, y se le apercibe que, en caso de reincidencia, se le impondrá una mayor.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Por cuanto hace a los Informes que la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, debe rendir ante esta autoridad, dicha asociación deberá presentar dentro de los plazos legalmente previstos, su Informe Anual correspondiente al término del ejercicio del año dos mil y dos mil uno.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución personalmente a la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y por oficio a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha treinta de enero de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri